



Resolución No. CSJCOR22-8
Montería, 14 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00687-00

Solicitante: Delma Susana Pretelt Calle

Despacho: Juzgado Penal del Circuito de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dra. Ana Brigitte Verbel López

Clase de proceso: Penal por Delito de Homicidio Culposo Agravado

Número de radicación del proceso: 23-417-61-00-534-2015-80348

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de enero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de enero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 16 de diciembre de 2021, la señora Delma Susana Pretelt Calle en su condición de madre de la víctima, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Penal del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso penal por el delito de homicidio culposo agravado adelantado contra Carlos Flórez Hernández y José María Zapa Martínez, radicado bajo el No. 23-417-61-00-534- 2015-80348.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: El referenciado proceso no ha tenido mayores avances, puesto que los abogados de los procesados se han dedicado a dilatar el curso del mismo, y por ello nunca se llevan a cabo las audiencias, se aplazan por algún motivo, ante lo cual la Juez ha permitido todo ese tipo de artimañas dilatorias de los procesados.

TERCERO: En el referido proceso penal a la fecha no se ha podido dictar sentencia dado a los constantes aplazamientos de las audiencias; y como madre de la única víctima (Ivonne Karina Gamero Pretelt) que dio origen al proceso penal, me indigna que la justicia no avance en este caso, y se llegue a fondo sobre las responsabilidades penales aclarándose así lo trágicamente acontecido a mi hija.

CUARTO: Honorables Magistrados, como madre de la víctima he sufrido mucho por lo acontecido, y el hecho de que no se haga justicia pronta sobre los responsables de lo ocurrido, perdura en el tiempo el sufrimiento (…).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-675 del 16 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Dra. Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 13 de enero de 2022, la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lórica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...)1. El día 14 de noviembre de 2016 fue radicado escrito de acusación, por lo que el 15 de noviembre de la misma calenda se avocó el conocimiento y se fijó fecha para la realización de la audiencia de formulación de acusación el 25 de enero de 2017 en atención a la vacancia judicial y la agenda del despacho

2. Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2017 el apoderado de víctimas aplaza la audiencia de formulación de acusación debido a que falta recepcionar un testigo importante para su teoría del caso que es la misma de la fiscalía y esta prueba debe ser adicionada al escrito de acusación.

(...) El 24 de mayo de 2017 el fiscal presenta las correcciones del escrito de acusación y se fija fecha para continuar la audiencia el 11 de julio de 2017 a las 10 de la mañana. Fue aplazada por la fiscal encargada en razón a que estaba a la espera de una prueba sobreviniente.

8. Se fija fecha para el 4 de septiembre de 2017. La misma es aplazada por la fiscalía por estar aún a la espera de la prueba sobreviniente.

27. Se fija fecha para el 25 de junio de 2021.

28. La fiscal informa que sale de vacaciones sin embargo el despacho requiere a la dirección seccional de fiscalías para que designe fiscal del caso y poder realizar las audiencias.

29. El 17 de junio de 2021 designan fiscal encargada a la Dra. OLGA PATRICIA OTERO RAMOS quien aplaza la audiencia.

30. Se fija fecha para el 20 de agosto de 2021 la cual fue aplazada por el defensor ALFREDO ISACC por quebrantos de salud.

31. Se reprograma para el día 30 de noviembre de 2021, la cual no se pudo realizar debido a un aplazamiento realizado por el abogado ALFREDO ISACC GOMEZ de que estaría con su madre en una cita médica debido al cáncer que padece su progenitora, sin embargo aduce que será en las horas de la mañana y que si le daba tiempo haría la audiencia, llegada la hora estaban las demás partes en la audiencia virtual y se resolvió volver a instalar la cesión a las 2 de la tarde por el mismos enlace, llegado las 2:10 luego de insistir en llamadas al abogado para saber qué había sucedido y poder salvar la audiencia, este envió al celular del citador del despacho una nota de voz donde decía que en las horas de la tarde su cuñado había sufrido un grave accidente y estaba en la vía trasladándose al lugar del siniestro, por lo que no podía asistir a audiencia. Es por ello que el despacho le dio 3 días para que soportara tales situaciones y se fijó fecha para la continuación de la audiencia de juicio oral el 1 de abril de 2022. Lo anterior por la vacancia judicial y la fecha más próxima según agenda.

32. A la fecha de regreso a la vacancia judicial el abogado no aportó soporte alguno que acreditara su dicho, por lo que fue remitida compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Delma Susana Pretelt Calle es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el proceso objeto de la vigilancia judicial no ha logrado tener avance a causa de la dilatación de el mismo por los constantes aplazamientos de audiencia presentados por los apoderados de los procesados.

Al respecto, la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lorica, le informó a esta Judicatura que efectivamente han existido diferentes solicitudes de aplazamiento de audiencia, pero se encuentra verificado en el informe en cuestión que estas no han sido en su totalidad presentadas por la defensa, en tres ocasiones fueron presentadas por la fiscalía por diferentes circunstancias y en una por el apoderado de víctimas, las cuales la juez atendió conforme a sus argumentos y respaldada bajo los principios de autonomía e independencia judicial.

Ahora bien, sobre el caso particular, cabe recalcar que las múltiples solicitudes aplazamiento fueron presentadas por partes de los intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, la funcionaria afirma que fijó fecha para la continuación de la audiencia de juicio oral el 01 de abril de 2022, atendiendo el espacio disponible conforme a la agenda del despacho.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación de congestión de la agenda para fijar fechas de audiencias; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se exhorta a la funcionaria judicial para que en esta situación y otras similares que se le presenten, de acuerdo a su autonomía e independencia judicial; si es posible ejerza los poderes del juez para evitar nuevos aplazamientos; teniendo en cuenta la multiplicidad de veces que han sido aplazadas las audiencias en cuestión.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

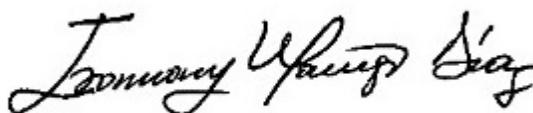
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00687-00, promovida por la señora Delma Susana Pretelt Calle contra el Juzgado Penal del Circuito de Lorica, respecto al trámite del proceso penal por el delito de homicidio culposo agravado adelantado contra Carlos Flórez Hernández y José María Zapa Martínez, radicado bajo el No. 23-417-61-00-534- 2015-80348, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Ana Brigitte Verbel López, Juez Penal del Circuito de Lorica y a la señora Delma Susana Pretelt Calle, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Exhortar a la funcionaria para que en lo posible se abstenga de realizar nuevos aplazamientos teniendo en cuenta la multiplicidad de veces que han sido aplazadas las audiencias en cuestión.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb